

SINSINDESENA



ESTATUTOS DEL SINDICATO "SINSINDESENA"

CAPITULO I.

NOMBRE DEL SINDICATO

ARTICULO 1º. Con el Nombre de SINSINDESENA establécese una organización mixta de primer grado por rama de la actividad económica de la Formación Profesional integral en sus diferentes niveles: asistencial, técnico o profesional, con cobertura nacional, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, la ley y los presentes estatutos. El Sindicato estará conformado por los servidores publicos . Contratista y trabajadores de las entidades que ofrezcan, ejecuten, presten, generen y/o coordinen el Servicio Público de la Formación Profesional y de las matrices, subordinadas, filiales o subsidiarias.

CAPITULO II.

DOMICILIO

ARTICULO 2º. El domicilio principal del sindicato será la ciudad de Barranquilla .

ARTICULO 3º. La residencia de la Junta Directiva del sindicato será la ciudad de Barranquilla.

CAPITULO III.

OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL SINDICATO

ARTICULO 4º. Los fines y funciones principales del sindicato serán:

- a. Estudiar las características de las respectivas profesiones, los salarios, factores salariales, prestaciones sociales legales y extralegales, sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, jornada laboral y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa.
- b. Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos, especialmente en lo relacionado con la Carrera Administrativa, la Convención Colectiva de Trabajo, la legislación laboral colombiana y la normatividad interna del SENA.
- c. Representar en juicio ante las autoridades competentes los intereses económicos, políticos y sociales, comunes o generales de sus afiliados; y representar en estos casos y en los conflictos colectivos de trabajo que no hayan podido ser resueltos por arreglo directo, a los servidores públicos (empleados públicos y trabajadores oficiales) y privados procurando la conciliación.
- d. Defender y procurar la mejora continua de garantías laborales y sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del SENA como, servicio médico

asistencial, fondo de vivienda, auxilio educativo, SSEMI, bonificaciones, auxilio educativo, capacitación técnica y pedagógica, entrega oportuna de dotación de ropa de trabajo, elementos de seguridad industrial y protección personal, etc., y asesorar a los trabajadores en su defensa.

- e. Presentar ante los Empleadores pliegos de peticiones que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados, o reclamaciones relativas al tratamiento de que hayan sido objeto los trabajadores; sugerencias encaminadas a mejorar su calidad de vida, el funcionamiento de la organización administrativa y/o los métodos de trabajo y todos los aspectos pertinentes a la ejecución de la formación profesional integral, al igual que suscribir los acuerdos respectivos.
- f. Celebrar convenciones colectivas de trabajo y/o acuerdos colectivos, exigir el respeto de las mismas por parte de los empleadores, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer las acciones pertinentes, que de ellas se originen.
- g. Promover la educación pedagógica, política y sindical de sus miembros.
- h. Brindar la solidaridad necesaria a sus afiliados en caso de calamidad de acuerdo con el reglamento establecido .
- i. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- j. Designar de entre los miembros las comisiones y los delegados para que representen a los empleados y trabajadores ante las entidades en las cuales estos prestan sus servicios.
- k. Defender la libertad de acción sindical y las libertades sindicales, derechos amparados por la Constitución Nacional y los Convenios Internacionales.
- l. Intervenir en nombre de sus afiliados en el estudio y solución de los problemas que afectan al país.
- m. Establecer relaciones fraternales y de trabajo conjunto con las Organizaciones Sindicales, nacionales e internacionales, con las Organizaciones Cívicas, Campesinas, Comunales, Estudiantiles, Indígenas y afrodescendientes, en la búsqueda de objetivos comunes para el bienestar del pueblo colombiano.
- n. Promover y participar en la defensa de la biodiversidad y de los recursos naturales.
- o. Propugnar por la educación pública y la formación Profesional Integral, porque se garantice el acceso a ellas en forma gratuita para todos los colombianos.
- p. Participar en los procesos políticos y las actividades electorales que se adelanten en el país.

CAPITULO IV

MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTICULO 5º. Podrán ser miembros del sindicato las personas que llenen los requisitos siguientes:

- a. Ser mayor de 14 años.
- b. Estar vinculado a una entidad que ofrezca, ejecute, preste, genere y/o coordine la actividad de formación profesional integral en calidad de servidor público o, a través contrato de prestación de servicios.
- c. Pagar las cuotas de admisión .
- d. Ser admitido como afiliado por la mayoría de la Junta Subdirectiva respectiva, quien de igual forma aprobará su retiro. De ser negada esta solicitud de admisión o retiro la Junta Directiva informará a la Asamblea General de la Subdirectiva, en la siguiente reunión, con el fin de que la Asamblea decida si acepta o niega la solicitud.

CAPITULO V.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6º. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y los reglamentos
- b. Adquirir formación política, sindical y en materia de formación profesional integral participando en las jornadas de capacitación sindical.
- c. Acatar las órdenes emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Nacional Ampliada y de las Juntas Directivas de Subdirectivas y Comités Regionales, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.
- d. Concurrir puntualmente a la sesiones de la Asamblea General, a la Junta Directiva o a las Comisiones cuando formen parte de estas.
- e. Observar buena conducta y proceder leal y solidario con sus compañeros de trabajo y la organización sindical.
- f. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten el buen nombre de la organización sindical.
- g. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h. Presentar por escrito la excusa por toda falta de asistencia a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a las comisiones de que forman parte, indicando las causas.
- i. Promover entre los miembros de la comunidad educativa, el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas institucionales y nacionales.

- j. Apoyar, promover y participar incentivando a la comunidad educativa en las tareas convocadas por SINSINDESENA y/o las Centrales Obreras.

ARTICULO 7º. Son derechos de cada uno de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegido a los diferentes cargos dignatarios de la organización de acuerdo con la reglamentación que se hace en los presentes estatutos. El derecho a Elegir y ser elegido de los nuevos afiliados, se materializa a partir de la demostración del pago de la cuota de admisión al sindicato o de la orden de descuento radicada ante la administración de la entidad. En ningún caso podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos quienes no hayan efectuado el mencionado pago.
- b. Participar como delegado a la Asamblea Nacional, en los debates de las mismas con derecho a voz y voto .
- c. Participar como afiliado en las Asambleas Generales de Subdirectiva y Comités Regionales, en los debates de las mismas con derecho a voz y voto y a presentar proposiciones.
- d. Ser miembro de la Junta Directiva de las Subdirectivas y Comités Regionales, y de las Comisiones de acuerdo con la reglamentación que se hace en los presentes estatutos.
- e. Ser designado como representante en las diferentes instancias donde tiene representación el Sindicato, tales como: junta Administradora del Servicio Médico Asistencial, SSEMI, Comité Técnico Pedagógico, COPASO, COASOS, Comisión Nacional y Regional de Personal.
- f. Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva para el estudio y solución de los asuntos individuales o colectivos relacionados con las funciones previstas en el artículo cuarto de los presentes estatutos y en general en la protección de los derechos constitucionales del trabajo y asociación.
- g. Ser informado, de manera veraz, de la gestión de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva de la respectiva Subdirectiva y Comité Regional y de las instancias de representación del Sindicato.
- h. Fiscalizar la gestión de la organización sindical solicitando respetuosamente libros de actas, libros de cuentas, soportes contables y estados financieros, para ser revisados en las oficinas de la organización sindical .
- i. Presentar a la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de la respectiva Subdirectiva o Comité Regional, iniciativas que tengan por objeto el fortalecimiento de la organización sindical, la defensa de la institución o la defensa de los derechos de los trabajadores y estudiantes del SENA.
- j. Retirarse voluntariamente de la organización sindical.

CAPITULO VI.

ORGANOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO SON EN SU ORDEN:

ARTICULO 8º. Los órganos directivos del sindicato en su orden son:

1. Asamblea Nacional de Delegados.
2. Junta Nacional Ampliada.
3. Junta Directiva Nacional.
4. Asamblea de Subdirectiva Regional.
5. Asamblea de Comité Regional
6. Junta Directiva de Subdirectiva Regional.
7. Junta Directiva Comité Regional.

CAPITULO VII.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9º. La Asamblea General de Delegados es la máxima AUTORIDAD del sindicato. Estará conformada de la siguiente manera:

1. Por los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- 2 Por los Presidentes y Fiscales de las Subdirectivas y Comités Regionales en condición de delegados forzosos.
3. Por un (1) delegado por cada Quince (15) afiliados a cada Subdirectiva o Comité Regional, y uno (1) por fracción de diez (10) o más, que tengan la condición de Funcionarios de planta.
4. Para el caso de los contratistas afiliados, por un delegado por cada cincuenta (25) afiliados a cada Subdirectiva o Comité Regional, y uno por fracción igual o superior a veinticinco (10) que tengan la condición de contratistas.

PARAGRAFO 1: En las reuniones de la Asamblea General se computaran los votos de los delegados plenos presentes.

PARAGRAFO 2: Entiendese por delegados plenos los integrantes de la Junta Nacional, los presidentes y fiscales de las subdirectivas y comités; y los delegados elegidos en las asambleas de las subdirectivas y comités regionales

ARTICULO 10º La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año (1), y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por un número de delegados no inferior a una tercera parte de los mismos.

ARTICULO 11º. La elección de delegados será reglamentada por la Junta Directiva Nacional y los delegados ejercerán su cargo por el término de (2) dos años no pudiendo en ningún caso participar en más de dos Asambleas Generales Ordinarias, salvo que sean reelegidos.

ARTÍCULO 12º. Para ser delegado se requiere:

- a. Estar afiliado a SINSINDESENA.

- b. Llevar más de tres (3) meses en el sindicato.
- c. Que su Subdirectiva o Comité Regional haya cumplido con todas las obligaciones y se encuentre a paz y salvo con la Junta Nacional por todo concepto.

ARTICULO 13º. La Asamblea General tendrá quórum reglamentario con la mitad más uno de los delegados electos para la respectiva Asamblea y éstos tendrán en la misma voz y voto.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARAGRAFO: Será nula la reunión de la Asamblea General en la cual no se haya corrido lista del personal asistente.

ARTICULO 14º Quórum decisorio. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la fusión y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los delegados plenos asistentes.

PARAGRAFO: Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 15º De las Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por los menos la siguiente información: lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

PARAGRAFO: La Asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta.

ARTICULO 16º. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Delegados:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Aprobar el reglamento de debates.
- c. La aprobación de la declaración de principios y la plataforma de lucha del sindicato.
- d. La elección de la Junta Nacional para un periodo de dos (2) años.
- d. La modificación de los estatutos que se hará en una Asamblea General con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados plenos presentes.

- e. Elegir por el sistema de planchas y mediante votación secreta los miembros principales y suplentes de la comisión de reclamos, para un periodo igual al de la Junta Directiva Nacional.
- f. La fusión con otros sindicatos.
- g. La afiliación a organizaciones de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- h. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar en los casos previstos en los estatutos y la ley.
- i. La fijación de cuotas extraordinarias
- j. Modificar los aportes ordinarios y fijar aportes extraordinarios.
- k. La aprobación del presupuesto general.
- l. La determinación de la cuantía de caución del Tesorero.
- m. La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mas alto, sin pasar del equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo legal mas alto, que no estén previstos en el presupuesto, con el voto de la mitad mas uno de los delegados presentes. Los que excedan de cincuenta (50) veces el salario mínimo legal mensual mas alto, aunque estén previstos en el presupuesto la refrendación por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los delegados presentes
- n. La adopción de memoriales que contengan solicitudes que interesen a todos los afiliados en general o gestiones encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo; y la adopción de pliegos de peticiones y la elección de sus negociadores, mediadores y árbitros en los casos previstos por la ley.
- o. Dictar resoluciones tendientes a solucionar los problemas del sindicato y de los afiliados.
- p. Fenecer los balances que presenta la Junta Directiva.
- q. Crear mediante Resolución, Subdirectivas Regionales Departamentales, en donde existan mas de veinticinco (25) afiliados y no existan otras Subdirectivas Regionales; igualmente Comités Regionales en aquellos Departamentos en donde tengan mas de doce (10) miembros y no exista Subdirectiva.
- r. Nombrar los delegados del sindicato a los congresos sindicales.
- s. La definición de la política del sindicato en sus relaciones con el movimiento obrero Internacional. La afiliación a cualquier organismo Internacional deberá ser aprobada por las dos (2) terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea.
- t. Escuchar y analizar los informes presentados por cada Subdirectiva y sus respectivos delegados.

- u. Aprobación de los estados financieros anuales, presentados por el Tesorero y el Contador.
- v. La disolución y liquidación temporal o definitiva de Juntas directivas de Subdirectivas o de Comités Regionales o del sindicato.
- w. Examinar los informes presentados por el Presidente, el Tesorero y el Fiscal de la organización.

ARTICULO 17°. A la Asamblea General también podrán asistir los delegados fraternos que la Asamblea de cada Subdirectiva y Comité Regional elija en un número máximo igual al de delegados plenos. Estos participarán en los debates con voz, pero no tendrán voto.

PARAGRAFO: En las reuniones de la Asamblea General de Delegados cualquiera de los miembros tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que están presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir votación secreta. La no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto de votación.

ARTICULO 18: Son funciones especiales de los delegados plenos y fraternales a la Asamblea General:

- a. Integrar los comités de base en las regionales.
- b. Recopilar información con los afiliados sobre su situación laboral y en caso de requerir intervención, comunicarla a los directivos sindicales para su respectivo trámite.
- c. Acompañar sistemáticamente las tareas que oriente la organización.
- d. Divulgar ampliamente las orientaciones del sindicato, así como la información de las diferentes actividades que se realizan.
- e. Asistir por lo menos una vez al mes a las reuniones de la Subdirectiva.

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS DE SUBDIRECTIVAS Y COMITES REGIONALES

ARTICULO 19°. La Asamblea General de la Subdirectiva Regional y de Comité Regional, se reunirá ordinariamente cada año previa convocatoria hecha por la Junta Directiva o por un número de afiliados no inferior a una tercera parte (1/3) de los pertenecientes a la misma.

PARAGRAFO 1: En cada una de las Asambleas de las Subdirectivas Regionales y Comités Regionales, se elegirá la respectiva Junta Directiva, las que tendrán fuero sindical de acuerdo a la Constitución Nacional y la Ley.

ARTICULO 20° Las funciones de las Asambleas de las Subdirectivas y Comités Regionales se asimilan en lo pertinente a las definidas para la Asamblea General de Delegados.

**CAPITULO IX
DE LA JUNTA NACIONAL AMPLIADA:**

ARTICULO 21º. Para efectos de consultas, decisiones rápidas, vigilancia del cumplimiento de los presentes estatutos, disposiciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional, informes de las actividades de los las diferentes Regionales, solución de conflictos de interés general y otras actividades que señale la Asamblea Nacional se convocará la JUNTA NACIONAL AMPLIADA.

ARTICULO 22º. : La Junta Nacional Ampliada esta conformada por la Junta Directiva Nacional, mas los Presidentes y Fiscales de cada Subdirectiva y Comité Regional, se reunirá dos (2) veces al año, y fijará los derroteros a seguir en el periodo siguiente

ARTICULO 23º: Son funciones de la Junta Nacional Ampliada:

- a. Revisar el cumplimiento de tareas aprobadas por la Asamblea Nacional.
- b. Oír los informes que estatutariamente tiene que presentar la Junta Directiva Nacional.
- c. Proyectar el trabajo para el periodo siguiente haciendo los ajustes necesarios.
- d. Estudiar los problemas sociales, económicos, políticos y organizativos de sus afiliados y adoptar planes de acción para buscarles solución.

CAPITULO X .

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 24º. La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Fiscal, un Tesorero, un Secretario de Educación, Secretario de Organización y siete (7) suplentes. Los suplentes serán numéricos con excepción del suplente del Fiscal que será personal.

PARAGRAFO: De los 14 miembros de la Junta Directiva Nacional solamente dos (2) de los principales podrán ser contratistas, al igual que dos (2) de los suplentes.

ARTICULO 25º. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

- a. Ser Afiliado a SINSINDESENA.
- b. Saber leer y escribir.
- c. Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
- d. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
- e. No pertenecer a la Junta Directiva de otra organización Sindical.

ARTICULO 26º. La elección de Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral para asegurar la

representación de las minorías so pena de nulidad. La Junta Directiva una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo del Fiscal, corresponderá a la fracción mayor minoritaria.

PARAGRAFO 1. La numeración de las planchas inscritas se realizará de la siguiente manera: Se introducirán en una urna los nombres de quienes las encabezan y después de revolverlas se irán sacando una a una al azar las papeletas; asignándole a la plancha correspondiente el número de orden en el cual fue extraída.

PARAGRAFO 2. El sistema de cuociente electoral se aplica de la siguiente manera:

1. Se divide el total de votos emitidos por el número de cargos a proveer y este será el cuociente electoral.
2. Se divide el número de votos emitidos por cada una de las listas o planchas inscritas, por el cuociente electoral para determinar cuántos cargos le corresponden a cada una de ellas. Los votos que le sobren a cada plancha se denominan Residuo.

Si al terminar estas operaciones quedan aún cargos por proveer se adjudican a las planchas o listas inscritas teniendo en cuenta los Residuos de mayor a menor. Si hay dos o más Residuos iguales al momento de decidir los cargos restantes, se adjudican teniendo en cuenta el orden de numeracion de las planchas.

Cuando se presente el empate en votos de las listas con la categoría de mayor minoritaria, es decir cuando dos o más listas alcancen la segunda votación numérica en el proceso de elección de Junta Directiva, el empate se resolverá por el número de orden en la numeracion de estas listas, correspondiéndole el cargo de fiscal a la lista que este de primera en orden de numeracion.

ARTICULO 27º. No podrá formar parte de la Junta Directiva Nacional del sindicato, del comité nacional de reclamos ni ser designado funcionario del mismo, el afiliado que por razón de su cargo, represente al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar uno de los empleos referidos, dejara ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTICULO 28º. Los miembros de la Junta Directiva Nacional entrarán en el ejercicio de sus cargos una vez se hayan surtido las notificaciones que ordena la ley, efectuado el depósito de la documentación ante el Ministerio del Trabajo y expedido el deposito correspondientes.

ARTICULO 29º. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional se comunicará directamente al inspector del trabajo, según el caso para el respectivo depósito y certificación, o en su defecto a la primera autoridad del lugar. Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo y de la copia del acta de la Asamblea General, copia del acta de reunión de la junta directiva nacional o regional, en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia de los artículos 25, 26 y 27 de los estatutos.

ARTICULO 30º. La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea que la confirió, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia debe presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella. Si el renunciante es el Fiscal salido de una lista mayor minoritaria será reemplazado por el suplente que en este caso es quien le siga en el orden de lista de la misma plancha, si agotada la plancha y ninguno de los postulados aceptara estar en la Junta respectiva, se recurrirá a la plancha mayor minoritaria siguiente a aquella en la que figuraba el Fiscal.

ARTÍCULO 31º. La Junta Directiva Nacional reglamentará y administrará el Fondo de Solidaridad, que tendrá por objeto otorgar auxilios económicos a todos los afiliados, cuando sean sancionados con suspensión o destitución del cargo por razones derivadas de la actividad sindical.

ARTICULO 32º. La Junta Directiva Nacional se reunirá mensualmente durante tres (3) días, con la asistencia de principales y suplentes y tomará decisiones con el quórum reglamentario que es la mitad más uno de sus miembros principales, para revisar las determinaciones tomadas por la directiva sindical en sus actividades diarias.

PARAGRAFO 1: Para preparar las reuniones mensuales de tres (3) días, los miembros de la Junta Directiva Nacional se reunirán los dos (2) días anteriores a la fecha de la respectiva reunión.

PARAGRAFO 2: Los integrantes del Comité de Reclamos de la Junta Directiva Nacional, participarán en las reuniones que sean convocados por la Junta Nacional, igual tratamiento se dará en las Juntas Subdirectivas y Comités Regionales.

PARAGRAFO 3: Con el objeto de garantizar el logro de los objetivos trazados por el Sindicato y garantizar su correcto funcionamiento, los integrantes de la Junta Directiva Nacional, contarán con por lo menos diez (10) días de permiso al mes para el ejercicio de sus respectivas funciones, estos adicionales a los días establecidos para la realización de reuniones estatutarias. Iguales condiciones se garantizarán para los representantes del Comité de Reclamos en el orden nacional y regional.

ARTICULO 33º. La Junta Nacional podrá tomar decisiones previa consulta hecha por el Presidente vía telefónica, fax o correo electrónico, decisiones que serán refrendadas en la siguiente reunión presencial. Cuando sea necesario utilizar este mecanismo opera la mayoría simple estatutaria, es decir, la mitad más uno de los principales.

ARTICULO 34º. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional:

- a. Dirigir y resolver asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos establezcan atendiendo las políticas trazadas por la Asamblea Nacional de Delegados.
- b. Nombrar las comisiones de carácter nacional que se requieran.
- c. Revisar cada dos meses en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- d. Velar porque los afiliados cumplan los estatutos y demás obligaciones contraídas con el sindicato.

- e. Dictar la reglamentación interna y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos estatutos.
- f. Presentar a la Asamblea Nacional un Balance detallado, un informe de sus labores con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva cada año.
- g. Refrendar las solicitudes de ingresos al sindicato, aprobados por las subdirectivas.
- h. Aprobar previamente todo gasto mayor a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- i. Definir los cargos de empleados que se pueden contratar y el salario que se les debe pagar para el funcionamiento eficiente del Sindicato.
- j. Aprobar o improbar las resoluciones que son dictadas por las subdirectivas.

CAPITULO XI

DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITES REGIONALES

ARTICULO 35: La Junta Subdirectiva y el Comité Regional tendrán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Fiscal, un Tesorero, un Secretario de Educación, Secretario de Organización y siete (7) suplentes. Los suplentes serán numéricos con excepción del suplente del Fiscal que será personal

PARAGRAFO 1: De los 14 miembros de la Junta Subdirectiva solamente dos (2) de los principales podrán ser contratista, al igual que dos (2) de los suplentes.

PARAGRAFO 2: Con el objeto de garantizar el logro de los objetivos trazados por el Sindicato y garantizar su correcto funcionamiento, los Presidentes de las Junta Subdirectivas que cuenten con un número de afiliados superior a 100, dispondrán de por lo menos diez (10) días de permiso al mes para el ejercicio de sus respectivas funciones, estos adicionales a los días establecidos para la realización de reuniones estatutarias.

PARAGRAFO 3: Los presidentes de las Subdirectivas que cuenten con un número inferior 100 afiliados y, los Presidentes de los Comités Regionales, dispondrán de por lo menos seis (6) días de permisos al mes para el ejercicio de sus respectivas funciones, estos adicionales a los días establecidos para la realización de reuniones estatutarias.

ARTICULO 36º. Son funciones de las Juntas Directivas de las Subdirectivas Regionales y de los Comités Regionales:

- a. Aprobar el orden del día
- b. Aprobar el reglamento de debates.
- c. Dirigir y resolver asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos establezcan atendiendo las políticas trazadas por la Asamblea General.

- d. Nombrar las comisiones de carácter Regional que se requieran.
- e. Revisar cada mes en primera instancia, cuentas que le presenten al Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
- f. Velar por el cumplimiento de los estatutos.
- g. Presentar a la Asamblea General un balance detallado, un informe de sus labores con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva, cada año.
- h. Refrendar las solicitudes de ingresos al sindicato.
- i. Aprobar los estados financieros anuales, presentados por el Tesorero y el Contador.
- j. Examinar los informes presentados por el Presidente y el Fiscal de la organización.
- k. Fijar aportes extraordinarios con destino a la respectiva Junta Subdirectiva o Comité Regional.
- l. Hacer un informe mensual destinado a la Junta Directiva Nacional sobre las actividades realizadas.
- m. Designar las comisiones que considere necesarias.

ARTICULO 37º: La Juntas Directivas de Subdirectivas con más de 100 afiliados se reunirán al menos cinco (5) días al mes; las Juntas Directivas de Subdirectivas con menos 100 afiliados y, las Juntas Directivas de los Comités Regionales lo harán al menos cuatro (4) días al mes; con la asistencia de principales y suplentes y tomará decisiones con el quórum reglamentario que es la mitad más uno de sus miembros principales, para revisar las determinaciones tomadas por la directiva sindical en sus actividades diarias. Así mismo todos los delegados Plenos y Fraternalistas designados para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados, participarán al menos en una de las reuniones de las Juntas Directivas de Subdirectivas y de los Comités Regionales, para lo cual se tramitarán los respectivos permisos sindicales y se concederán las condiciones para su participación.

CAPITULO XII

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 38º. El presidente de la Junta Directiva lo será del sindicato. Tiene la representación legal del sindicato y como tal lo representa personalmente o por intermedio de apoderados en todos los asuntos administrativos y judiciales.

PARAGRAFO: En las Subdirectivas y Comités Regionales sus presidentes tiene la representación legal del sindicato y como tal lo representa personalmente o por intermedio de apoderado en todos los asuntos administrativos y judiciales.

ARTICULO 39º. Son funciones y obligaciones del Presidente:

- a. Representar legalmente al sindicato.

- b. Dirigir las relaciones públicas del sindicato en especial con el SENA y las organizaciones del movimiento social y sindical.
- c. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva Nacional, elaborando el orden del día de las respectivas sesiones y dirigiendo los debates, cuando haya el quórum estatutario.
- d. Convocar la Asamblea General de Delegados, a sesiones extraordinarias cuando la Junta Directiva Nacional así lo haya autorizado, cuando las dos terceras partes (2/3) de los delegados lo soliciten o a petición del Fiscal.
- e. Convocar a la Junta Directiva Nacional a sesiones extraordinarias previa citación a cada uno de sus miembros.
- f. Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar todas las informaciones a la Asamblea que le sean solicitados por razón de sus funciones.
- g. Proponer a la Junta Directiva Nacional las reglamentaciones o las soluciones que crea necesarias para la mejor organización del sindicato.
- h. Firmar las actas aprobadas y toda orden de retiro de fondos y de gastos en asocio con el Tesorero
- i. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto, por la Asamblea Nacional o por la Junta Directiva Nacional.
- j. Velar porque los bienes y valores del sindicato se hallen adecuadamente protegidos.
- k. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del sindicato y en la cuantía de las atribuciones señaladas en los estatutos.
- l. Dar cuenta a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- m. Expedir, previa autorización de la Junta Directiva Nacional, al afiliado que lo solicite una certificación en la cual conste su honorabilidad y competencia.
- n. Comunicar al inspector de trabajo correspondiente, en asocio del Secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieron en la Junta Directiva Nacional.
- o. Juramentar a los afiliados que ingresen al sindicato.
- p. Informar a las Regionales sobre el desarrollo de las labores llevadas a cabo por razón de sus funciones y las desarrolladas por la Junta Directiva Nacional.
- q. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.
- r. Definir los apoderados judiciales, firmar con ellos los contratos y otorgarles los poderes requeridos, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

- s. Nombrar y retirar libremente los funcionarios para desempeñar los cargos que hayan sido aprobados por la Junta Directiva Nacional.
- t. Dirigir y supervisar el funcionamiento de las oficinas del sindicato y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las actividades laborales de los empleados.

PARAGRAFO 1 : Corresponde al Presidente la instalación de la Junta Directiva Nacional; todos los miembros de Subdirectiva tendrán derecho a concurrir a las reuniones de la Junta Directivas.

CAPITULO XIII

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 40º. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte de las discusiones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha del sindicato.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de toda falta que cometan los afiliados.
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al Presidente en su ausencia.
- e. Ser el coordinador de organización del sindicato y deberá dar informes de lo adelantado en el desempeño de estas funciones cada dos meses, en la reunión ordinaria de la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XIV

DEL SECRETARIO

ARTICULO 41º. Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a. Llevar un libro de afiliados, por orden alfabético y por el numero que corresponda de acuerdo con su ingreso con la correspondiente dirección y numero de cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso de cada cual. Debe anotar también la Regional en que trabaja el afiliado.
- b. Llevar el libro de Actas tanto de la Junta Directiva Nacional como de la Asamblea General de Delegados precisamente registrados, foliados y rubricados por el inspector de trabajo respectivo. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, escribir entre líneas, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberán enmendarse mediante anotación posterior.

- c. Citar cuando las personas autorizadas por estos estatutos, así lo ordenen, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General.
- d. Atender la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e. Actuar como secretario de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
- f. Firmar las actas apropiadas.
- g. Dar las informaciones al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, que considere necesario.
- h. Ser órgano de comunicación de terceros con el Sindicato e informar de toda petición que se haga.
- i. Informar al inspector del trabajo correspondiente en asocio con el Presidente todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional para obtener el depósito del nuevo directivo mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los resultados exigidos por los estatutos y disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO XV

DEL FISCAL

ARTICULO 42º. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a. Velar porque los actos de la Asamblea General, la Junta Directiva Nacional y los Comités se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios sindicales.
- b. Ejercer el control de las operaciones que se celebren por cuenta del sindicato, cerciorándose que estén conformes con los estatutos, las disposiciones legales, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional o de la Presidencia.
- c. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- d. Conocer los reclamos que presenten los afiliados en relación con la violación de sus derechos sindicales y estatutarios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Verificar la lista de afiliados o delegados plenos para participar en la Asamblea General.
- f. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la organización sindical de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.
- g. Velar porque se lleven las actas de Asamblea General, Junta Directiva Nacional y de los diversos comités.

- h. Velar porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de contabilidad.
- i. Llevar a cabo una revisión permanente de los libros y documentos de contabilidad, con el fin de determinar la corrección de los datos que ellos reflejen.
- j. Practicar arqueos de los fondos, inventarios periódicos de los muebles y enseres y de almacenes, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos, de su mejor conservación y seguridad.
- k. Solicitar los informes que sean necesarios para establecer su control permanente sobre los valores sociales del sindicato.
- l. Dar su concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por al Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.
- m. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional.
- n. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas, e informar sobre las irregularidades que encuentre en las mismas.
.
- o. Presentar informe a la Asamblea Nacional de Delegados y a la Junta Directiva Nacional sobre todos los aspectos que han sido objeto de su gestión.
.

DEL TESORERO

ARTICULO 43º. Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a. Prestar en favor del sindicato una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con los estatutos, la cual podrá ser variada por la Asamblea, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato. Una copia del documento en donde conste esta fianza será depositada en la División de Relaciones Colectivas del Ministerio del trabajo .
- b. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarios y las multas que deben pagar los afiliados al sindicato.

PARAGRAFO: Cuando existan Subdirectivas Regionales, estas deben aportar de sus ingresos mensuales por los menos el 30% a la Junta Directiva Nacional. Estos aportes los debe recibir el Tesorero de la Junta Directiva Nacional.

- c. Velar porque la contabilidad del sindicato se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias. Verificar que se lleven los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y de egresos y otro de inventarios y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras, escribir entre líneas, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendaran mediante anotaciones posteriores.

- d. Recolectar las cuotas extraordinarias decretadas por la Asamblea General.
- e. Depositar en un Banco o Caja de Ahorro los dineros recolectados en cuentas corrientes y a nombre de Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad de un salario mínimo legal mensual vigente, para gastos cotidianos menores.
- f. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido confirmadas por el Fiscal y el Presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.
- g. Rendir cada mes a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja.
- h. Presentar informe a la Asamblea Nacional de Delegados y a la Junta Directiva Nacional sobre todos los aspectos que han sido objeto de su gestión y en particular sobre las condiciones financieras del sindicato
- i. Hacer recomendaciones a la Asamblea Nacional de Delegados, a la Junta Directiva Nacional y a la Presidencia sobre el mejoramiento de la situación financiera del sindicato, controles necesarios, etc.
- j. Presentar periódicamente un informe sobre la cartera y cobrar los dineros adeudados.
- k. Mantener contacto permanente con los tesoreros de Junta Subdirectiva para establecer la situación real de los aportes sindicales y proponer los correctivos necesarios.
- l. Presentar proyecto de presupuesto de la Junta Directiva Nacional a la Asamblea Nacional de Delegados.
- m. Revisar y conceptuar sobre los estados financieros de la Junta Directiva Nacional.
- n. Programar y ejecutar encuentros nacionales de Tesoreros de Junta Subdirectiva y Comité Regional.
- o. Firmar conjuntamente con el Presidente acuerdos de pago con las Subdirectivas y Comités Regionales para que se pongan a paz y salvo con la Junta Nacional.
- p. Solicitar a la Dirección General el descuento de Seguro de Vida cuando un afiliado ha fallecido y cerciorarse del pago oportuno a los familiares del occiso.
- q. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas a los miembros de la Junta Directiva Nacional o al Fiscal y al afiliado que así lo solicite.
- r. Coordinar la buena marcha de las tesorerías de las Subdirectivas Regionales y Comités Regionales, por medio de circulares instructivas y la absolución de las consultas que se le formulen.

CAPITULO XVII

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

ARTICULO 44º. Velar por el fortalecimiento de la organización proponiendo las medidas que estimen conveniente para el mejor desarrollo de esta.

- a. Coordinar y dinamizar las actividades de movilización del sindicato.
- b. Presidirá y coordinará las comisiones de Ejecución y Disciplina, Propaganda, Hospitalaria y de Reclamos.
- c. Mantener una constante comunicación con las Subdirectivas.
- d. Asistir a las reuniones, Asambleas, Conferencias y demás relacionadas con esta secretaría, a las cuales sea invitada la organización.

CAPITULO XVIII

DEL SECRETARIO DE EDUCACION

ARTICULO 45º. Presentar un plan de capacitación a consideración de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.

- a. Realizar diagnósticos de manera periódica sobre las necesidades de capacitación política, sindical y pedagógica de los afiliados a la organización sindical.
- b. Programar cursos de capacitación, seminarios, talleres, foros, etc., sobre aspectos políticos, sindicales y pedagógicos.
- c. Editar boletines, periódicos, hojas volantes, etc., a través de los cuales se forme a los afiliados y se mantenga la comunicación permanente entre el sindicato y las bases.
- d. Realizar actividades culturales para integrar a los afiliados y resaltar los valores y principios del sindicalismo.
- e. Informar a los afiliados acerca de los cursos, conferencias, etc., a los cuales pueden asistir.
- f. Contribuir a la buena marcha de las comisiones de educación de las Subdirectivas.
- g. Presidir y coordinar las Comisiones de Educación y Cultura, de la Mujer y de Asuntos Jurídicos.
- h. Presentar informe de sus actividades a la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XIX

DE LAS SUBDIRECTIVAS

ARTICULO 46º: El sindicato podrá crear Subdirectivas Regionales, en aquellos Departamentos en donde existan mas de veinticinco (25) afiliados y Comités regionales en aquellos Departamentos en donde tenga mas de diez (10) miembros.

PARAGRAFO: Los Dignatarios designados para ejercer los diferentes cargos en las Juntas Directivas de las Subdirectivas y de los Comités Regionales, tienen las mismas responsabilidades y deben ejecutar las mismas funciones que los de la Junta Directiva Nacional, en el orden Regional

CAPITULO XX.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 47º. El sindicato tendrá Comisiones Departamentales y Nacionales. El nombramiento de las comisiones nacionales corresponderá a la Junta Directiva Nacional y el de las comisiones Regionales y Seccionales a las Subdirectivas y Comités Regionales respectivos.

ARTICULO 48º. Entre las comisiones Nacionales, Regionales y Municipales, habrá comisiones especiales y permanentes con un periodo igual al de la Junta Directiva, integrada por miembros del sindicato. Estas comisiones permanentes serán:

- a. Comisión de Defensa de los Parafiscales y el Presupuesto del SENA
- b. Comisión hospitalaria y/o de salud
- c. Comisión de propaganda
- d. Comisión de reclamos
- e. Comisión de educación y cultura
- e. Comisión de asuntos de la mujer
- f. Comisión de asuntos jurídicos
- g. Comisión de etica y Derechos humanos

ARTICULO 49 º. COMISION HOSPITALARIA Y DE SALUD: Deberá visitar y obtener los auxilios del caso para los afiliados enfermos y ayudar por todos los medios a su alcance a los necesitados. Esta comisión rendirá informe sobre su actividad a la Junta Directiva. Además procurará por todos medios posibles obtener un permanente estado de salubridad a los miembros del sindicato, proponiendo los medios de colaboración tanto de ellos mismos como de las entidades patronales.

ARTICULO 50º. COMISION DE RECLAMOS: Es función primordial de la comisión de reclamos interponer ante los empleadores y las autoridades competentes los requerimientos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

PARAGRAFO 1: Esta comisión, que se conformará por dos principales y sus respectivos suplentes, será elegida en Asamblea General de Delegados aplicando el sistema de planchas que se conformarán con los nombres de los principales y suplentes, saliendo elegida la plancha que obtenga el mayor número de votos, por un periodo igual al de la Junta Directiva Nacional. Igual procedimiento se adoptará para la designación de integrantes del Comité de Reclamos en las Subdirectivas y Comités Regionales, se realizaara el deposito ante el Ministerio del trabajo , para obtener lo concerniente al fuero sindical.

ARTICULO 51º. COMISION DE EDUCACION Y CULTURA: Es función primordial de esta comisión coordinar todos los eventos culturales y educativos de la organización, propiciando y estimulando la participación de todos los afiliados

ARTICULO 52º. COMISION DE ASUNTOS DE LA MUJER: Esta comisión estará encargada de atender todos los asuntos y problemática que se derive del trabajo con relación a la mujer.

ARTICULO 53º. COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS: Esta comisión estará encargada de atender toda la problemática en el aspecto jurídico de los afiliados, debe llevar una relación de los diferentes casos e informar a la Junta Directiva el estado de los mismos.

CAPITULO XXI

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTICULO 54º. Los afiliados al sindicato estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 55º. La cuota de admisión será del uno por ciento (1.%) del sueldo básico mensual devengado por el afiliado, recaudo que se hará mediante descuento por nómina solicitado por el Tesorero Nacional de SINSINDESENA, presuponiéndose autorización para ello por el hecho de haber solicitado su ingreso al sindicato.

ARTICULO 56º. Las cuotas ordinarias serán el equivalente al uno por ciento (1.%) del sueldo básico mensual del afiliado y se recaudará mediante el sistema de descuento por nómina.

PARAGRAFO: La Junta Nacional reglamentará el procedimiento de aportes sindicales de los contratistas del SENA y de los afiliados de otras instituciones de formación profesional integral .

ARTICULO 57 º. Los ingresos por concepto del aporte del uno por ciento (1.%) del sueldo básico mensual que aportan los afiliados de las Regionales, donde no exista una Subdirectiva Regional o a un Comité Regional, serán administrados directamente por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 58 : La sumatoria de las cuotas del uno por ciento (1.%) del sueldo básico mensual que aportan los afiliados, constituye el Ingreso Base para liquidar el Aporte Ordinario y el Aporte por Sede Sindical que hacen las Subdirectivas Regionales a la Junta Directiva Nacional. El Aporte Ordinario para la Junta Nacional se calcula de acuerdo al número de afiliados de la Subdirectiva, así: las Subdirectivas que tienen hasta 50 afiliados aportan el 20% del Ingreso Base, las Subdirectivas que tienen de

51 a 100 afiliados aportan el 25% del Ingreso Base, y las Subdirectivas que tienen más de 100 afiliados aportan el 30% del Ingreso Base.

ARTICULO 59: El Aporte por Sede Sindical corresponde al 5% del Ingreso Base de las Subdirectivas Regionales y de los Comités regionales.

ARTICULO 60: Todos los afiliados al sindicato aportarán el punto veinticuatro por ciento (0.24%) del salario mínimo legal mensual vigente, con destino al seguro de vida, el cual se recaudará cuando fallezca un afiliado y será entregado a los beneficiarios de acuerdo con la Resolución emitida por el SENA.

ARTICULO 61º. Todos los afiliados al Sindicato aportarán mensualmente el 0.12% del valor del salario mínimo legal mensual vigente, con destino al Fondo de Solidaridad , que será reglamentado .

ARTICULO 62: El 100% de las cuotas extraordinarias, aprobadas en las subdirectivas o comités serán destinadas al fortalecimiento de sus propios fondos.

CAPITULO XXII

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

ARTICULO 63º. Para los gastos ordinarios del sindicato, la Asamblea General, aprobara un presupuesto que regirá durante un periodo de un año.

ARTICULO 64º. Los fondos del sindicato deben mantenerse en un banco, en cuenta corriente o de ahorros, salvo la cantidad asignada para caja menor y que no puede exceder en ningún caso el equivalente al salario mínimo legal vigente, a nombre del sindicato y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requiere en el respectivo cheque u orden de retiro, las firmas del Presidente, Tesorero quienes para el efecto las harán reconocer previamente de las instituciones respectivas.

ARTICULO 65 º. Los gastos de un salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto requieren la autorización de la Junta Nacional, los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo mensual mas alto, sin pasar el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual vigente, que no este previsto en el presupuesto, se aprueban con el voto de la mitad mas uno de los afiliados o delegados presentes según el caso, los que excedan de diez (10) veces el salario mínimo mensual vigente, aunque estén previstos en el presupuesto la refrendación por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los (afiliados) o delegados presentes.

CAPITULO XXIII

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTÍCULO 66º. El sindicato no puede coartar directamente o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente no podrá:

- a. Compeler directa o indirectamente a los empleados y trabajadores a ingresar al sindicato, a retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.

- b. Aplicar cualquier fondo o bien social a fines diversos de los que constituye el objeto de la asociación, aún para aquellos fines que impliquen gastos e inversiones y no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley y en los estatutos.
- c. Promover y aprobar campañas y movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva y particularmente por los afiliados preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- d. Promover, patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas que obliguen a los afiliados.
- e. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia, frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

CAPITULO XXIV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 67 °. La violación de los presentes estatutos y de las normas emanadas de los cuerpos directivos del sindicato acarrearán las siguientes sanciones:

- a. Requerimiento por escrito hecho por la Junta Nacional.
- b. .Llamado de atención por escrito para que asuma la actividad sindical , ante la inasistencia sin excusa previa, escrita y justificada a dos reuniones de la Junta Nacional, Subdirectiva o comité cuando exista el respectivo permiso sindical para asistir alas reuniones del sindicato .

DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 68 °. Todo miembro del sindicato puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas al sindicato .

ARTICULO 69 °. El afiliado que quiere retirarse del sindicato, deberá dar aviso por escrito a las Subdirectivas y éstas remitirán a la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO XXV

DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION

ARTICULO 70°. Para decretar la disolución del sindicato; se requiere la aprobación de por lo menos las dos tercera partes de los delegados reunidos en Asamblea Nacional, en dos sesiones de la asamblea en días diferentes.

Todo lo anterior se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 71°. El sindicato se disolverá:

- a. Por acuerdo de los delegados nacionales y de conformidad con el artículo anterior con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los delegados reunidos en asamblea general y acreditada con las firmas de los asistentes.
- b. Por sentencia judicial.
- c. Por reducción de los afiliados a un mínimo inferior a veinticinco (25).

ARTICULO 72º. Al disolver el sindicato el liquidador designado por la asamblea general o por el Juez según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que se recauden, en primer término al pago de las deudas contraídas por el) sindicato, priorizando las deudas laborales, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos, la suma que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato .

ARTICULO 73º. Si la liquidación del sindicato fuera ordenada por el Juez de la republica deberá ser aprobada por éste, quien debe expedir el finiquito al liquidador, cuando sea del caso.

ARTICULO 74 º. El sindicato estará obligado a cumplir las normas contenidas en el título primero de la segunda parte del código sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 75º. Todo miembro del sindicato para acreditarse como tal será provisto de su carné de sindicalizado, expedido y firmado por el Presidente y el Secretario, en dicho carné constará el nombre, documento de identificación, profesión, regional donde trabaja, etc.

ARTICULO 76 º. El sindicato no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos, apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para sus ejercicios ante las entidades.

ARTICULO 77º. La interpretación de los presentes estatutos, corresponde a la Junta Directiva o a la Asamblea General, en segunda instancia.

**SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONSTRATISTA DEL SENA
"SINSINDESENA"
ABRIL 22 DE 2016**

Original firmado
CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE

original firmado
EDY CERPA
SECRETARIO GENERAL